



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3419/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3419/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3419/2024	Alcaldía Xochimilco	92075324001504

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con el presupuesto de la Dirección de Protección Civil	Atendió parcialmente la solicitud.	Porque no se pronunció la Dirección de Protección Civil.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	4 de septiembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Realice una nueva búsqueda de la información, sin omitir la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y se pronuncie sobre los requerimientos consistentes en: “la descripción de los trabajos, estudios, artículos, instrumentos o herramientas en qué se derogó el presupuesto” y en su caso entregue la información tal como obre en sus archivos.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Presupuesto, tramite, desglose, montos.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3419/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA** porque la institución pública consultada no atendió en su totalidad la solicitud de información.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Alcaldía Xochimilco** deberá ser **MODIFICADA** para que, realice una nueva búsqueda de la información incluyendo en la **Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** y se pronuncie sobre los requerimientos consistentes en: **“la descripción de los trabajos, estudios, artículos, instrumentos o herramientas en qué se derogó el presupuesto”**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, procedía analizar la queja, porque el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. El Instituto está obligado a revisar, sin que esto se le solicite,¹ si a la queja le aplicaban alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas por la Ley de Transparencia Local (248 y 249) y no se detectó ninguna aplicable; **la institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** tampoco manifestó alguna causal que resultara procedente para la resolución de este asunto.

¹ Esto, por las disposiciones de la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3419/2024

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- ★ ***Realice una nueva búsqueda de la información, sin omitir la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y se pronuncie sobre los requerimientos consistentes en: “la descripción de los trabajos, estudios, artículos, instrumentos o herramientas en qué se derogó el presupuesto” y en su caso entregue la información tal como obre en sus archivos.***
- ★ ***Notificar la nueva respuesta a la persona, al medio señalado por ésta para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3419/2024**1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

El 2 de julio de 2024, a través de la PNT, se solicitó:

“Requiero el monto del presupuesto asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Xochimilco de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, así como el desglose por capítulo, con la descripción de los trabajos, estudios, artículos, instrumentos o herramientas en qué se derogó dicho presupuesto de cada uno de los ejercicios solicitados.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 15 de julio de 2024, mediante la PNT, la Alcaldía respondió a través del oficio **XOCH13-URT-2430-2024**, de fecha 15 de julio de 2024, suscrito por el la J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual remite al oficio **XOCHI13/DGA/03216/2024** mismo que contiene la siguiente información:

[...]

Al respectó, al punto 1 hago de su conocimiento que de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, en atención a su solicitud y dentro del ámbito de las atribuciones que competen a la Dirección General, hago de su conocimiento que con base en la consulta de los archivos y registros que obran en esta oficina se le informa lo siguiente:

EJERCICIO 2020

CAPITULO	MONTO ASIGNADO
2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"	379,411.73
5000 "BIENES INMUEBLES INTANGIBLES"	351,897.64
TOTAL	731,309.37

EJERCICIO 2021

CAPITULO	MONTO ASIGNADO
2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"	364,134.15
3000 "SERVICIOS GENERALES"	233,166.21
5000 "BIENES INMUEBLES, E INTANGIBLES"	337,866.82
TOTAL	935,167.18

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3419/2024

EJERCICIO 2022

CAPITULO	MONTO ASIGNADO
2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"	417,528.14
3000 "SERVICIOS GENERALES"	195,926.36
5000 "BIENES INMUEBLES, E INTANGIBLES"	2,036,435.17
TOTAL	2,453,963.27

EJERCICIO 2023

CAPITULO	MONTO ASIGNADO
2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"	1,165,494.46
3000 "SERVICIOS GENERALES"	197,211.60
5000 "BIENES INMUEBLES, E INTANGIBLES"	861,102.30
TOTAL	2,223,808.36

EJERCICIO 2024

CAPITULO	MONTO ASIGNADO
2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"	1,840,000.00
3000 "SERVICIOS GENERALES"	280,000.00
5000 "BIENES INMUEBLES, E INTANGIBLES"	100,000.00
TOTAL	3,000,000.00

Al respecto, al punto 2 le informo lo siguiente:

AÑOS	PRESUPUESTO ASIGNADO
2020	2,108,585,084.00
2021	1,923,172,798.00
2022	2,065,881,948.00
2023	2,229,033,281.00
2024	2,404,458,646.00

[...]"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 5 de agosto de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, pues a su consideración, esta resultó incompleta;** lo que explicó en los siguientes términos:

"La Alcaldía Xochimilco ha sido omisa al no responder a lo solicitado, siendo esto evidente, ya que por medio del oficio XOCH13-UTR-2430-2024, de fecha 15 de julio de 2024, la Unidad de Transparencia de dicho ente, ha evidenciado la falta de respuesta por parte la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por tal motivo, es procedente que se realice el tramite de la queja, y se proceda conforme a derecho. Lo anterior de conformidad con los artículos 155, 156, 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.". (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 9 de agosto de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B. El 30 de agosto de 2024, la Alcaldía rindió sus manifestaciones respecto al presente recurso de revisión, reiterando su respuesta inicial.
- C. El 3 de septiembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *saber el presupuesto asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, desglosado por capítulo, con la descripción de los trabajos, estudios, artículos, instrumentos o herramientas en qué se derogó el dinero.*

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3419/2024

En **respuesta**, la Alcaldía a través de la Dirección General de Administración *indicó el presupuesto asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, anexando un desglose con los rubros (capítulos), en los que se ejerció el gasto.*

Consecuentemente, la persona, se **inconformó manifestando que se le entregó información incompleta**, porque no se pronunció la propia *Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.*

Una vez admitido el presente recurso de revisión, **la Alcaldía reiteró lo que respondió inicialmente a la persona solicitante.**

A partir de esa información, este Instituto determina que, la Alcaldía **no atendió en su totalidad la solicitud de información**, por lo que su queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3419/2024

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, en el caso que nos atiende, la petición que nos ocupa se turnó a la Dirección General de Administración, misma que de acuerdo con el **Manual Administrativo**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3419/2024

vigente de la Alcaldía, se encarga de administrar los recursos humanos y materiales, así como de llevar el control del ejercicio del gasto.

Es así como la Dirección mencionada entregó a la persona el desglose del presupuesto asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de los años solicitados, indicando los rubros o capítulos en los que fue ejercido dicho gasto.

Es así como se tiene por atendido los requerimientos consistentes en *el presupuesto asignado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, desglosado por capítulo, toda vez que ya fue entregada dicha información.*

Ahora bien, en cuanto a la otra parte de la solicitud, consistente en: *la descripción de los trabajos, estudios, artículos, instrumentos o herramientas en qué se derogó el dinero;* la Alcaldía fue omisa en pronunciarse de manera específica.

En ese sentido, si bien la Alcaldía esta obligada a realizar un procesamiento de la información, sino solo a entregar la información tal como obre en sus archivos, lo cierto es que puede pronunciarse respecto a la información faltante la propia Dirección de la cual se solicitaron los datos del presupuesto ejercido.

No obstante, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que la *Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, haya emitido un pronunciamiento respecto a la solicitud materia del presente recurso.*

Por lo anterior, es procedente que la Alcaldía realice una nueva búsqueda sin omitir *Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y se pronuncie respecto a los requerimientos consistentes en: “la descripción de los trabajos, estudios, artículos, instrumentos o herramientas en qué se derogó el dinero”* y en su caso haga entrega de la información tal como obre en sus archivos.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la persona interesada, pues no resultó exhaustiva, fundada ni motivada. Con ello, se concluye que dicha respuesta no reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3419/2024

no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que el INVI no atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos por el criterio 2/17, por el INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3419/2024

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3419/2024

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

MMMM/CGCM/SZOH